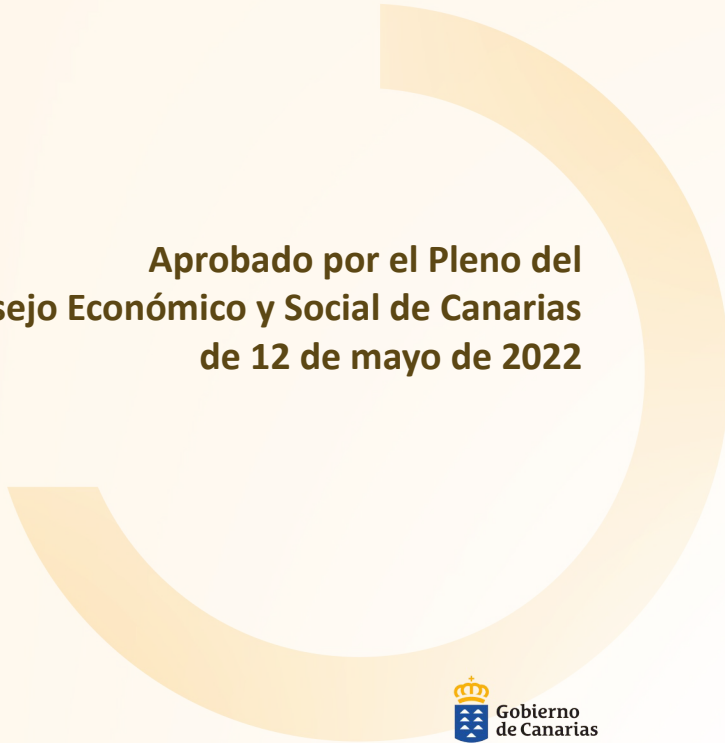


**Dictamen  
3/2022 del CES  
sobre  
Anteproyecto de Ley Canaria de  
Economía Circular**



**Aprobado por el Pleno del  
Consejo Económico y Social de Canarias  
de 12 de mayo de 2022**



# ÍNDICE

<b>I. FUNCIONES DEL CES.....</b>	<b>1</b>
1. FUNCIONES DEL CES.....	1
<b>II. SOLICITUD Y TRAMITACIÓN.....</b>	<b>2</b>
2.1. SOLICITUD.....	2
2.2. TRAMITACIÓN.....	3
<b>III. ANTECEDENTES.....</b>	<b>4</b>
3.1. ANTECEDENTES NORMATIVOS.....	4
3.2. DICTÁMENES EMITIDOS POR EL CES RELACIONADOS CON LA MATERIA.....	7
<b>IV. CONTEXTO NORMATIVO DE REFERENCIA.....</b>	<b>8</b>
4.1. NORMATIVA INTERNACIONAL.....	8
4.2. NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA.....	8
4.3. NORMATIVA ESTATAL.....	9
4.4. NORMATIVA CANARIA.....	10
4.5. NORMATIVAS AUTONÓMICAS.....	11
<b>V. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN RELACIONADOS CON LA INICIATIVA NORMATIVA.....</b>	<b>12</b>
5.1. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN.....	12
<b>VI. ANÁLISIS BÁSICO DEL ÁMBITO OBJETO DE LA NORMA.....</b>	<b>13</b>
6.1. DATOS BÁSICOS SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS.....	13
<b>VII. PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANARIAS 2021-2027.....</b>	<b>16</b>
7.1. CONSIDERACIONES PREVIAS.....	16
7.2. ELEMENTOS BÁSICOS.....	16
7.3. INVERSIÓN PREVISTA.....	18
<b>VIII. ANÁLISIS DE CONTENIDOS.....</b>	<b>19</b>
8.1. ESTRUCTURA FORMAL.....	19
8.2. FINALIDAD.....	21
<b>IX. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....</b>	<b>23</b>
9.1. CONSIDERACIONES PREVIAS.....	23
9.2. DESCRIPCIÓN Y CONTENIDO.....	24
9.3. IDENTIFICACIÓN DE LOS SECTORES AFECTADOS.....	27
9.4. IMPACTO ECONÓMICO EN EL ENTORNO SOCIOECONÓMICO.....	27
<b>X. PROPUESTAS RELATIVAS A LA INICIATIVA NORMATIVA.....</b>	<b>30</b>
10.1. CONSIDERACIONES GENERALES.....	30
10.2. PROPUESTAS DE CARÁCTER JURÍDICO-ADTVO.....	31
10.3. PROPUESTAS RELATIVAS AL CONTENIDO DEL TEXTO ARTICULADO.....	34
<b>XI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>47</b>

## I. FUNCIONES DEL CES

### 1. FUNCIONES DEL CES

El Estatuto de Autonomía de Canarias configura, en su artículo 179, al Consejo Económico y Social de Canarias, CES, como un **órgano estatutario de carácter consultivo en materia económica y social**, siendo su finalidad primordial la de servir de cauce de participación y diálogo en los asuntos socioeconómicos.

La *Ley 1/1992, de 27 de abril, del Consejo Económico y Social*, asigna a dicho organismo la función de “**emitir informe previo sobre los anteproyectos de Ley y los planes del Gobierno en materia económica, social y laboral**”, (con la excepción del anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma), correspondiendo al Presidente del Gobierno solicitar la emisión de informes y dictámenes cuando así lo haya acordado el Gobierno o lo interese cualquiera de sus miembros.

Es en este contexto y con la finalidad expuesta se emite el presente dictamen, en el que el CES expone su opinión y juicio y manifiesta las consideraciones y propuestas que se contienen en el presente documento relativas a la iniciativa legislativa del Gobierno de Canarias sobre su Anteproyecto de Ley Canaria de Economía Circular.

## II. SOLICITUD Y TRAMITACIÓN

### 2.1. SOLICITUD

El día 22 de marzo de 2022 se formuló solicitud de dictamen preceptivo previo del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, de conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 1/1992, de 27 de abril, de creación del Consejo Económico y Social, por el trámite ordinario.

**Solicitante:** Presidencia del Gobierno de Canarias

**Órgano proponente de la solicitud:** Consejo de Gobierno.

**Órgano proponente del texto a dictaminar:** Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

**Fecha de entrada en el CES:** 24 de marzo de 2022.

**Trámite:** Ordinario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3 de la *Ley 1/1992, de 27 de abril*, puesto en relación con el ordinal tercero, apartado 2, del *Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura*, con la solicitud de dictamen se acompaña la siguiente documentación:

- Texto articulado del *Anteproyecto de Ley Canaria de Economía Circular*.
- Lista de Evaluación.
- Informe del titular del Departamento sobre oportunidad, objetivos y principios generales que inspiran el anteproyecto.

Con fecha de 31 de marzo de 2022, y a solicitud del CES, se procedió a completar la documentación precisa, remitiéndose:

- Acuerdo del Gobierno de Canarias de 17 de marzo de 2022, favorable, sobre la oportunidad de la iniciativa, objetivos y principios generales que inspira el Anteproyecto de Ley Canaria de Economía Circular, así como la lista de evaluación y el texto articulado del citado anteproyecto.
-

## 2.2. TRAMITACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.3 del *Decreto 312/1993, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo*, los trabajos para la elaboración del Dictamen preceptivo del CES sobre el ***Anteproyecto de Ley Canaria de Economía Circular*** se asignaron a la *Comisión Permanente de Desarrollo Regional y Planificación Económica*, para la elaboración de proyecto de Dictamen y su posterior valoración, aprobación y emisión del Dictamen, en su caso, por el Pleno del Consejo.

La mencionada Comisión celebró sesiones en los días 12 y 21 de abril, y 4 de mayo de 2022, acordándose en esta última sesión la aprobación del proyecto de dictamen y su elevación al Pleno del Consejo.

En fecha 12 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Económico y Social de Canarias conoció, debatió y aprobó por unanimidad el texto del Dictamen sobre el ***Anteproyecto de Ley Canaria de Economía Circular***.

### III. ANTECEDENTES

#### 3.1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

El Programa Legislativo del Gobierno de Canarias correspondiente a la X Legislatura, aprobado con el Consejo de Gobierno el 24 de septiembre de 2020, calificaba de "nueva regulación" esta iniciativa legislativa y su justificación se expresaba en los siguientes términos:

*La iniciativa se enmarca en el Acuerdo para un Gobierno de Progreso y de Cambio para Canarias, firmado por las fuerzas políticas que apoyan al Gobierno, que establece:*

***"Este programa de progreso tendrá como eje vertebrador alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contemplados en la Agenda 2030, para que Canarias sea un referente en Sostenibilidad Social, Económica y Medioambiental".***

Además, en su eje 5 dice:

*"Se impulsará un ambicioso plan de tratamiento de los residuos, fomentando la economía circular y la drástica reducción del uso de los plásticos. En cuanto al agua, las claves de la política a desarrollar pasan por el ahorro, la desalinización mediante energías renovables, el tratamiento de aguas residuales, su reutilización y la recuperación de nuestros mermados acuíferos. Así como promover una política de cero vertidos sin depurar al mar, para lo que es imprescindible priorizar las inversiones necesarias para resolver este problema".*

De otra parte, en la Declaración de Emergencia Climática impulsada por el Gobierno de Canarias y ratificada por el Parlamento de Canarias, se establece la necesidad de abordar el reto de la economía circular y resolver el problema de los residuos en Canarias.

Por último, Canarias dispone de diversos marcos jurídicos que determinan el tratamiento de los residuos, sin embargo ninguno de ellos aborda la necesidad de transformar esos residuos en un recurso para la industria y la agricultura, tal como determinan distintas directivas europeas, especialmente la Directiva 2018/851 de 30 de mayo del Parlamento

Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.

Más allá de esta norma de referencia, se hace imprescindible para abordar las consecuencias de las emisiones de amoníaco (NH<sub>3</sub>), metano (CH<sub>4</sub>) y óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), que son emitidas a la atmósfera, tanto por los residuos urbanos que se generan como por los residuos industriales, agro-ganaderos y pesqueros, y que constituyen emisiones clave en la lucha contra el cambio climático.

Tampoco se ha abordado con responsabilidad hacia las futuras generaciones lo que significa ocupar grandes áreas del territorio insular para el uso de vertederos, ni las repercusiones que tienen los distintos tipos de vertidos en el subsuelo, en la atmósfera o en el océano que nos rodea.

Desde otra perspectiva, no se ha valorado convenientemente lo que significa en un territorio con recursos naturales limitados, y con gravísimos problemas de erosión, la recuperación de materias primas, materia orgánica y aguas depuradas, para impulsar nuevas actividades industriales, con amplias posibilidades de generar nuevos empleos.

Por último, en cuanto a las **claves de la iniciativa**, se señalan las siguientes:

- 1. Disponer de un texto normativo, con rango de ley**, que contemple el conjunto de medidas que promuevan la economía circular, así como aquellas que permitan coordinar la acción de las distintas administraciones locales, insulares e incluso nacionales.
- 2. Definir la intervención administrativa en materia de economía circular** y mandato a llevar a cabo las adaptaciones normativas necesarias en todas aquellas materias y competencias en las que sea necesaria la adaptación de las mismas a la realidad de Canarias y su singularidad.
- 3. Crear una cultura preventiva, pública y privada**, capaz de identificar y evaluar nuevos impactos y riesgos de amplia incidencia multisectorial en las estructuras socioeconómicas.
- 4. Diseñar una gobernanza** con la que las instituciones canarias y los Sistemas Integrados de Gestión de Residuos o Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor, o Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno se puedan



consolidar e impulsen una nueva forma de relación con la sociedad, porque toda ella va a afectar a la economía circular.

**5. Definir un conjunto de objetivos**, cuantitativos y cualitativos, abierto y flexible, que guíen y favorezcan la coordinación normativa e interadministrativa de las políticas públicas en materia de economía circular a corto, medio y largo plazo. Deben ser mensajes que los poderes públicos transmiten al conjunto de los agentes sociales y económicos de manera precisa, realista e inequívoca.

**6. Regular el marco** para que los sistemas de información y conocimiento permitan caracterizar adecuadamente la situación de partida y crear una estructura que optimice y garantice la recogida y el procesamiento de datos relevantes de cara al futuro, lo que permitirá constatar los cambios que se estén produciendo y regionalizar la información a fin de modelizar, de manera fiable, los escenarios de vulnerabilidad y exposición de riesgos a los que se enfrenta Canarias por un mal manejo de los recursos.

**7. Acceder a las fuentes de financiación** europea y nacional para la economía circular.

**8. Facilitar un marco para el seguimiento y actualización periódica de la trazabilidad** de los residuos y recursos, para lo que deberá coordinarse con otras herramientas ambientales preventivas, en las administraciones y con los sistemas integrados de gestión de residuos, para construir un sistema actualizado permanente de la información relevante en materia de economía circular.

**9. Proveer de un conjunto de mandatos** que incidan en las legislaciones sectoriales y que, entre otros objetivos, favorezca el creciente compromiso con la sostenibilidad de nuestros sectores económicos.

**10. Promover un ecosistema** de empresas privadas y de interés social, servicios y políticas públicas y sistemas de investigación, desarrollo, innovación y competitividad que sea capaz de reinvertir excedentes, al amparo del REF en el desarrollo y consolidación de las Estrategias Canarias de Economía Circular.

### **3.2. DICTÁMENES EMITIDOS POR EL CES RELACIONADOS CON LA MATERIA**

- 1) **Dictamen del CES 4/2021**, sobre el Anteproyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética.
- 2) **Dictamen del CES 2/2020**, sobre la Estrategia Marino-Marítima de Canarias.
- 3) **Dictamen del CES 6/2019**, sobre el proyecto de Digitalización de los límites de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.
- 4) **Dictamen del CES 4/2012**, sobre el Anteproyecto de Ley de Armonización y Simplificación en Materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.
- 5) **Dictamen del CES 5/2010**, sobre el Anteproyecto de Ley de Armonización en materia de Protección del Territorio y del Medio Ambiente.
- 6) **Dictamen del CES 6/2006**, sobre el Plan energético de Canarias 2006-2011 (PECAN).
- 7) **Dictamen del CES 4/2006**, sobre el Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley territorial 12/1990, de 26 de julio, de aguas.
- 8) **Dictamen del CES 4/2003**, sobre el Plan energético de Canarias (PECAN 2002).
- 9) **Dictamen del CES 1/2003**, sobre el Anteproyecto de Ley de directrices de ordenación general y directrices de ordenación del turismo de Canarias.
- 10) **Dictamen del CES 11/2002**, sobre el Texto final provisional de las directrices de ordenación general y de las directrices de ordenación del turismo de Canarias.
- 11) **Dictamen del CES 2/2001**, sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan integral de residuos de Canarias 2000-2006 (PIRCAN).

## IV. CONTEXTO NORMATIVO DE REFERENCIA

Se señala, en la lista de evaluación que se ha tenido como referencia, la siguiente normativa:

### 4.1. NORMATIVA INTERNACIONAL

- **Acuerdo de París de diciembre de 2015, ratificado por la UE en 2016 y por el Estado Español en 2017.**
- **Cumbre del Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, de septiembre de 2015**, en la que aprobó la Agenda 2030.
- **Protocolo de Kiev, de 2003**, relativo a los registros de emisiones y transferencias de contaminantes [PRTR o RETC (Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes)].
- **Protocolo de Kioto 1997.**
- **Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992.**

### 4.2. NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA

- **Pacto Verde Europeo.** Herramienta para combatir el cambio climático que busca la descarbonización total de Europa para 2050.
- **Plan de Acción de Economía Circular** para una Europa más limpia y competitiva de 2020.
- **Directiva (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019**, relativa a la reducción de determinados productos de plástico en el medio ambiente.
- **Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018**, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.

- **Directiva (UE) 2018/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018**, por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos.
- **Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018**, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases.
- **Directiva (UE) 2018/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018**, por la que se modifican la Directiva 2000/53/CE, relativa a los vehículos al final de su vida útil, la Directiva 2006/66/CE, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores y la Directiva 2012/19/UE, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- **El Reglamento (CE) 166/2006**, sobre el suministro de información al registro PRTR (Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes).

#### **4.3. NORMATIVA ESTATAL**

- **Constitución Española.**
- **Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.**
- **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.**

En este punto señalamos la conveniencia de que la Lista de Evaluación sea debidamente completada con el resto de la normativa estatal, de rango legal y reglamentario, como la siguientes:

- **Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático.**
- **Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.**

#### **4.4. NORMATIVA CANARIA**

En las páginas 12 y 13 de la Lista de Evaluación remitida para la elaboración del presente dictamen, se encuentra reflejada únicamente la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias que se ha tenido en cuenta para la elaboración del texto normativo cuya aprobación se pretende. Así se indican las siguientes:

- **El Estatuto de Autonomía de Canarias.**
- **Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.**
- **Ley 1/2010, de 26 de febrero, de igualdad de Canarias entre mujeres y hombres.**
- **Ley estatal 1/2005, de 9 de marzo por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.**
- **Ley de Aguas Canarias 12/1990 de 26 de Julio.**
- **Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias.**
- **Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias** (denominada en la lista de evaluación como Ley 4/17 del Observatorio del Paisaje).
- **Ley 4/2017, de 13 de julio del suelo y de los espacios protegidos de Canarias.**
- **Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias.**
- **Decreto 64/2001, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Canario de Residuos.**
- **Decreto 147/2007, de 24 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Canarias y se crea el Inventario de Suelos Contaminados de Canarias.**
- **Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitario.**

- **Decreto 29/2002, de 25 de marzo, por el que se regula el funcionamiento de las instalaciones denominadas Puntos Limpios.**
- **Decreto 112/2004, de 29 de julio, por el que se regula el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones de gestión de residuos, y se crea el Registro de Gestores de Residuos de Canarias.**

#### **4.5. NORMATIVAS AUTONÓMICAS**

Aunque en la lista de Evaluación antes mencionada no se hace referencia a normativa de otras CCAA, por su interés y sin ánimo de exhaustividad dejamos señaladas las siguientes:

- **Ley 7/2019, de 29 de noviembre, de Economía Circular de Castilla-La Mancha.**
- **Ley 3/2020, de 11 de marzo, de prevención de las pérdidas y el despilfarro alimentarios de Cataluña.**
- **Ley 6/2021, de 17 de febrero, de residuos y suelos contaminados de Galicia.**

## V. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN RELACIONADOS CON LA INICIATIVA NORMATIVA

### 5.1. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

Los instrumentos de planificación relacionados con una iniciativa normativa pueden estarlo de dos formas:

1. Instrumentos de planificación “ex-post”. En este caso la norma legal dispone la elaboración de los instrumentos de planificación que estime pertinentes. Siendo el instrumento o instrumentos de planificación un medio para dar cumplimiento y/o desarrollar la norma.

2. Instrumentos de planificación “ex-ante”. En este caso el instrumento de planificación precede a la norma, que resulta ser un medio para desarrollar el instrumento de planificación en cuestión, o para darle soporte jurídico.

Respecto a los instrumentos de planificación a los que esta iniciativa normativa dará lugar, se dividen entre:

a) Los propios de la Economía Circular:

- **Estrategia Canaria de Economía Circular.**

- **Plan de Acción de Economía Circular.**

b) Los referidos a materia de residuos:

- **Plan Integral de Residuos de Canarias.**

- **Planes Directores Insulares de Residuos.**

- **Programas de Prevención y Gestión de Residuos (de competencia municipal).**

## VI. ANÁLISIS BÁSICO DEL ÁMBITO OBJETO DE LA NORMA

### 6.1. DATOS BÁSICOS SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS

A continuación se ofrecen un conjunto de datos básicos sobre la **producción y gestión de residuos** a nivel nacional y autonómico. Es preciso dejar constancia de la insuficiencia de la información estadística disponible sobre la materia, lo que limita el conocimiento y estudio de la realidad objeto de regulación, y resulta una limitación de partida para acometer las tareas de planificación y gestión previstas en la norma.

La relación de operaciones estadísticas en **materia de producción y gestión de residuos** establecidas en el *Plan Estadístico de Canarias 2018-2022* no permite abordar con la necesaria extensión y profundidad la actividad objeto de dictamen.

De acuerdo con los datos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística, **para el año 2019, la economía española generó 133,2 millones de toneladas de residuos**, lo que supone un 3,3% menos que en 2018.

De estos 133,2 millones de toneladas **3,3 millones fueron residuos peligrosos**, (+2,6% que en 2018) y **129,9 millones a residuos no peligrosos** (-3,5% que en 2018).

En cuanto a su distribución por grupos de actividad, el 82,9% de los residuos generados en 2019 correspondieron a Sectores de actividad económica y el 17,1% a los hogares.

#### RESIDUOS GENERADOS POR SECTORES DE ACTIVIDAD Y HOGARES. AÑO 2019. ESPAÑA (En miles de toneladas)

	Total	No Peligrosos	Peligrosos
Industria (Incluidas minería y producción de energía)	38.810,6	37.617,7	1.192,9
Construcción	35.043,8	34.953,1	90,7
Suministro de agua, saneamiento, gestión de residuos y descontaminación.	23.930,9	23.241,2	689,7
Servicios	6.496,8	5.220,7	1.276,1
Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	6.184,0	6.158,1	25,9
Hogares	22.790,9	22.757,6	33,3
<b>Total</b>	<b>133.257,0</b>	<b>129.948,4</b>	<b>3.308,6</b>



Las principales diferencias entre la cantidad de residuos generados y los tratados se deben, entre otros motivos, a contabilizar exclusivamente los tratamientos finales, al comercio exterior de residuos (importaciones y exportaciones) y a las diferencias de volumen entre el momento en que los residuos son generados y finalmente tratados.

**TRATAMIENTO FINAL DE RESIDUOS. AÑO 2019**  
(En miles de toneladas)

Reciclado	49.109,7
Vertido	48.291,5
Incineración	3.931,6
Operaciones de relleno	14.547,0
<b>Total</b>	<b>115.879,8</b>

Los datos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística reflejan que las empresas gestoras de residuos domésticos generados por los Hogares, Comercio y Servicios, procedentes de la recogida en el ámbito urbano recogieron, a nivel nacional, 22,8 millones de toneladas de residuos en 2019, de los que 17,8 millones de toneladas correspondieron a residuos mezclados y 5,0 millones a residuos de recogida separada.

En términos per cápita - utilizando las cifras de población residente publicadas por el INE a 1 de julio de 2019 - se recogieron **483,7 kilogramos de residuos por persona y año**, de los que 377,1 kilogramos por persona y año correspondieron a residuos mezclados y 106,6 kilogramos a recogida separada.

Por comunidades autónomas, Illes Balears recogió la mayor cantidad de residuos per cápita (737,7 kilogramos) en 2019 y País Vasco la menor (396,9 kilogramos).

**La Comunidad Autónoma de Canarias (577,7 kilogramos) ocupa la tercera posición en la clasificación descendente de esta magnitud.**

**RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS POR  
COMUNIDAD AUTÓNOMA. AÑO 2019  
(En Kg/habitante)**

Balears, Illes	737,7
Cantabria	579,6
<b>Canarias</b>	<b>577,7</b>
Murcia, Región de	510,4
Andalucía	510,2
C. Valenciana	499,5
Cataluña	499,0
Asturias, Principado de	497,6
Aragón	491,9
<b>Total nacional</b>	<b>483,7</b>
Castilla - La Mancha	462,1
Extremadura	460,4
Castilla y León	453,0
Navarra, Comunidad Foral de	451,2
Galicia	435,5
Rioja, La	425,4
Madrid, Comunidad de	398,5
País Vasco	396,9

## VII. PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANARIAS 2021-2027

### 7.1. CONSIDERACIONES PREVIAS

El *Plan Integral de Residuos de Canarias 2020-2026*, aprobado mediante *Decreto 160/2021, de 30 de diciembre*, constituye un elemento fundamental para el estudio de la propuesta normativa objeto de dictamen, sin embargo dicho plan ha sido aprobado sin que el Gobierno lo haya remitido a este Consejo para su preceptivo dictamen.

En este sentido ha de recordarse que el anterior *Plan Integral de Residuos de Canarias 2000-2006* fue dictaminado por el CES, previa solicitud del Gobierno, emitiendo este Consejo el Dictamen 2/2001, de fecha 5 de julio de 2001.

La ausencia de informe previo sobre los planes del Gobierno en materia económica, social y laboral, previsto en la *Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias* y en la *Ley 1/1992, de 27 de abril, del Consejo Económico y Social*, impide la efectiva participación de los agentes sociales y económicos en la política económica, social y laboral de Canarias.

Por otra parte, es preciso señalar la necesaria integración de este instrumento de planificación con los relativos al ámbito territorial, energético y medioambiental, entre otros, para el establecimiento de acciones coordinadas y la consecución de objetivos comunes.

### 7.2. ELEMENTOS BÁSICOS

El *Plan Integral de Residuos de Canarias 2020-26 (PIRCAN)*, es el **documento de planificación de la gestión de todos los residuos generados en la Comunidad Autónoma de Canarias**, de acuerdo con lo establecido en la *Ley Estatal 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, para su contenido, y la *Ley 1/1999, de 29 de enero de Residuos de Canarias*, para su ámbito competencial y proceso de aprobación.

**El Plan Integral de Residuos de Canarias se compone de los siguientes elementos:**

- Plan de residuos de Canarias.

- Programa de prevención de residuos de Canarias.
- Estudio ambiental estratégico.
- Estudio económico.
- Documento de participación ciudadana.

De acuerdo con la distribución competencial regional, son los Cabildos y Ayuntamientos los responsables de la gestión de los residuos domésticos y de aquellos de carácter comercial o industrial que son asimilables a aquellos y que no sean directamente gestionados por sus productores privados, mientras que el resto de residuos de carácter comercial e industrial son responsabilidad de sus productores, bajo la supervisión y control del Gobierno de Canarias.

**Los principios inspiradores del PIRCAN son:**

1. Jerarquía en la gestión.
2. Mejor opción ambiental.
3. Principio de “quien contamina, paga”.
4. Autosuficiencia y proximidad.
5. Eficacia y solidaridad.
6. Garantía del acceso a la información.

**Los objetivos generales se resumen en:**

1. Reducción al mínimo de las emisiones de gases de efecto invernadero.
2. Consumo mínimo de materias primas y energía.

**Se estructura en 5 ejes:**

- Eje 1. Fomento de la prevención de la producción de residuos. Programa de prevención de residuos de canarias 2018/2025.
- Eje 2. Maximizar la preparación para la reutilización y el reciclaje, incluida la fabricación de compost.
- Eje 3. Aumentar el aprovechamiento del total de residuos producidos.

- Eje 4. Minimizar la eliminación de residuos en vertedero y el impacto ambiental de las instalaciones existentes.
- Eje 5. Gobernanza, control de la gestión, participación y comunicación en materia de residuos.

### 7.3. INVERSIÓN PREVISTA

El Plan Integral de Residuos de Canarias tiene una dotación presupuestaria de 82,7 millones de euros para su período de vigencia (2020-26).

La distribución por cada uno de los cinco ejes recogidos en el documento de planificación y ordenación se recoge en la siguiente tabla:

	<b>Importe total de inversión por ejes de actuación</b>
Eje 1. Fomento de la prevención de la producción de residuos. programa de prevención de residuos de Canarias (PRECAN) 2018/2025	6.720.000
Eje 2. Maximizar la preparación para la reutilización y el reciclaje, incluida la fabricación de compost	20.150.000
Eje 3. Aumentar la valorización de productos y energía contenidos en los residuos	420.000
Eje 4. Minimizar la eliminación de residuos en vertedero y el impacto ambiental de las instalaciones existentes	19.290.000
Eje 5. Gobernanza, control de la gestión, participación y comunicación en materia de residuos	4.680.000,00
Aportación fondos FEDER a inversiones Eje 2	32.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>83.260.000</b>

## VIII. ANÁLISIS DE CONTENIDOS

### 8.1. ESTRUCTURA FORMAL

El Anteproyecto de Ley se estructura en:

- 5 títulos/ 105 artículos/ 3 disposiciones transitorias/ 1 disposición derogatoria/ 3 disposiciones finales.

#### **El Título I. DISPOSICIONES GENERALES (6 artículos).**

Contempla el objeto, ámbitos de aplicación, definiciones y objetivos, y recoge los principios y líneas generales de actuación.

#### **El Título II. ÁMBITO COMPETENCIAL Y GOBERNANZA (3 capítulos y 19 artículos).**

Pretende el establecimiento de las competencias de las Administraciones Públicas de Canarias y de su sector público, la definición de los instrumentos de planificación que ayudarán a conseguir los objetivos marcados, incorporando igualmente en la contratación pública este nuevo modelo económico circular.

Crea y regula los siguientes entes:

- **Consejo Canario de Economía Circular**, como órgano de participación de la sociedad y apoyo al Gobierno en la formulación de este tipo de políticas.
- **Comisión territorial de economía circular.**
- **Oficina Técnica de Economía Circular.**
- **Agencia Canaria de Protección del Medio Natural.**

Los instrumentos de planificación se dividen entre:

a) Los propios de la Economía Circular:

- **Estrategia Canaria de Economía Circular.**
- **Plan de Acción de Economía Circular.**

b) Los referidos a materia de residuos:

- **Plan Integral de Residuos de Canarias.**
- **Planes Directores Insulares de Residuos.**

- **Programas de Prevención y Gestión de Residuos** (De competencia municipal).

**El Título III. IMPLANTACIÓN DE UN MODELO DE ECONOMÍA CIRCULAR** (6 Capítulos y 41 artículos).

Incorpora el análisis del ciclo de vida de los productos y servicios, así como lo que denomina “Industria 4.0”, entre otros aspectos tales como residuos, energía y aguas, desarrollando lo que denomina “economía circular azul”.

Incluye un capítulo dedicado al régimen jurídico aplicable a los suelos contaminados y a los suelos degradados.

**El Título IV. INSTRUMENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ECONOMÍA CIRCULAR** (4 capítulos y 15 artículos).

Contiene un conjunto de políticas dirigidas a favorecer la implantación de la economía circular, que incluye aspectos fiscales, financieros, de formación, educación, concienciación, urbanismo y ordenación territorial.

**El Título V. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR** (3 capítulos y 25 artículos).

Contempla aspectos de carácter administrativo, tales como vigilancia, inspección y control (capítulo I), el Régimen Sancionador (capítulo II) y los aspectos relativos a la restauración del medio (capítulo III).

El texto normativo continúa con tres Disposiciones Transitorias relativas a:

- La adaptación de las ordenanzas por parte de las Entidades Locales.
- La Plataforma telemática de información sobre residuos.
- La vigilancia de los Puntos Limpios.

Finalizando con 1 Disposición Derogatoria y 3 Disposiciones Finales.

## 8.2. FINALIDAD

En la Exposición de Motivos del *Anteproyecto de Ley Canaria de Economía Circular* se dice que:

**“Esta ley supone una herramienta jurídica adecuada para que, en Canarias, el crecimiento, la competitividad y el empleo se planifiquen desde la óptica de la economía circular, de manera que responda a los retos de la utilización sostenible de las energías y recursos naturales y permita avanzar en el campo de la eficiencia energética. Debido a la naturaleza transversal de las políticas de Economía Circular, se pretende iniciar un proceso participativo y abierto, en coordinación con las instituciones y la sociedad, así como con los actores relevantes implicados”.**

Sin embargo, no es hasta la página 88 de la Lista de Evaluación que acompaña el texto que se encuentra definida la finalidad del Anteproyecto de Ley en los siguientes términos:

***“El anteproyecto de ley tiene por objeto incorporar al ordenamiento jurídico de Canarias los principios de la economía circular con la finalidad de favorecer un crecimiento económico, la creación de empleo y la generación de condiciones que favorezcan un desarrollo sostenible desacoplado del consumo de recursos no renovables y de la producción de externalidades negativas que permita luchar contra el cambio climático y avanzar hacia una economía circular, con la consiguiente mejora del medio ambiente y, por ello, de la vida y el bienestar de las personas”.***

Debemos llamar la atención en este punto, puesto que la lista de evaluación de los anteproyectos de ley, en los términos de la Norma Decimosegunda del *Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente*, **es la herramienta que “justifica la oportunidad de la iniciativa y la conveniencia de su contenido”** entre otros elementos igualmente relevantes que permitan, en el actual contexto social y jurídico, “que las normas de tramitación de las iniciativas normativas se adapten a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como a los principios de buena regulación, definidos por las normas de transparencia y de acceso a la información pública, y por los principios reflejados en las leyes del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público” y, todo ello, con la



importantísima finalidad de permitir la identificación del programa normativo del Gobierno.

Difícilmente se puede entender presentes dichos elementos programáticos en una lista de evaluación que reitera, sin contestar, los mínimos relativos a la descripción de la situación de hecho que motiva la iniciativa, que no responde a la identificación de los sectores afectados (“son múltiples y transversales”, se dice).

La importancia de una Lista de Evaluación adecuada permite verificar si cumple con el objetivo de orientar la elaboración de las iniciativas y de justificarlas debidamente a efectos de su comprensión integral en el debate político sobre su oportunidad en el seno del Gobierno puesto que se trata de un instrumento de debate conceptual y político sobre una iniciativa legislativa y permite analizar, debatir y evaluar el efecto cruzado de cada iniciativa sobre otros sectores de actividad que pudieran verse afectados. De ahí que recalquemos su importancia.

Esta relevancia resulta quebrada cuando, por ejemplo, la Lista de Evaluación remitida responde que la previsión de la entrada en vigor de la norma se llevará a cabo según el régimen común del Código Civil (esto es 20 días naturales desde el día siguiente a su publicación) lo que nada tiene que ver con la previsión efectuada en la propia Disposición final cuarta de entrada en vigor del texto del anteproyecto.

## IX. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

### 9.1. CONSIDERACIONES PREVIAS

#### 1. Momento procedimental.

La documentación que acompaña a la solicitud de dictamen del CES, que ha quedado señalada en el apartado **2.1 SOLICITUD** del presente dictamen, cumple formalmente los requisitos establecidos en la norma Tercera del *Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente*, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura.

Respecto a este punto el CES hace constar una consideración expresa.

*El Decreto del Presidente 15/2016 es anterior a la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. (EAC).*

Así, el artículo 179 del nuevo EAC señala lo siguiente: *“El Gobierno de Canarias elaborará, en el ámbito de sus competencias, los proyectos de planificación, de acuerdo con las previsiones de la propia Comunidad Autónoma y de las administraciones territoriales y el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales y empresariales a través del Consejo Económico y Social de Canarias, órgano de carácter consultivo en materia económica y social, cuya finalidad primordial es la de servir de cauce de participación y diálogo en los asuntos socioeconómicos. Su composición y funcionamiento se regulará por ley”.*

Si bien es cierto que el CES no se encuentra entre los órganos de relevancia estatutaria que contempla el Capítulo IV, del Título I del EAC, y que también lo es que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1/1992, de 27 de abril, el Consejo Económico y Social, el CES emite informe sobre “(...) los anteproyectos de ley y los planes del Gobierno (...)” no es menos cierto que las competencias estatutarias encomendadas no pueden ser llevadas a cabo de manera correcta en cualquier fase de la tramitación del anteproyecto.

Por lo expuesto, el CES reitera su opinión respecto a que se lleve a cabo un replanteamiento del Decreto 15/2016 y, más concretamente, respecto al momento

procedimental de solicitud del dictamen de este órgano, a fin de que el mismo pueda desarrollar de forma más correcta las competencias otorgadas por el EAC.

## **2. Procedimiento de consulta pública paralelo.**

El Informe sobre la “Oportunidad, Objetivos y Principios Generales” suscrito por el titular del Departamento el 17 de marzo de 2022 afirma que “(...) la presente iniciativa ha sido sometida al trámite de consulta pública previa entre el 14 de julio y 24 de septiembre de 2020, habiéndose recibido diversas alegaciones (...)” y así se ha acreditado a través de la página web del Gobierno de Canarias:

<https://www.gobiernodecanarias.org/participacionciudadana/iniciativas/iniciativas/detalle/IP-Consulta-Publica-Previa-a-la-ciudadania-sobre-la-Ley-de-Economia-Circular-de-Canarias/>

Sin embargo se puede observar en dicha página de Participación Ciudadana del Gobierno de Canarias que también se encuentra abierto el mismo trámite de Consulta Pública Previa del Anteproyecto de Ley Canaria de Economía Circular desde el 18 de marzo al 8 abril de 2022, incluso con posterioridad a que el propio Gobierno de Canarias se haya manifestado de forma favorable a la tramitación legislativa:

<https://www.gobiernodecanarias.org/participacionciudadana/iniciativas/iniciativas/detalle/PPP-Propuesta-de-Anteproyecto-de-Ley-Canaria-de-Economia-Circular/>

Este trámite de Consulta Previa obedece a la Norma Primera del Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura es previo (o debiera serlo) a la toma en consideración por parte del Gobierno de Canarias (Norma Segunda) y, evidentemente, también es anterior a la Norma Tercera que es, en base a una tramitación ordenada, donde se encuentra el dictamen del CES.

## **9.2. DESCRIPCIÓN Y CONTENIDO**

La documentación aportada en fase de subsanación, en concreto el día 30 de marzo, contiene la certificación del Acuerdo de Gobierno de 17 de marzo de 2022 sobre el Informe de Oportunidad, Objetivos y Principios Generales del Anteproyecto de Ley Canaria de Economía Circular, y paralelamente tres documentos:

a) Informe del titular de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, sobre la oportunidad, objetivos y principios generales del Anteproyecto de Ley de Economía Circular.

b) Lista de Evaluación del Anteproyecto de Ley de Economía Circular.

c) (nuevamente) Texto del Anteproyecto de Ley Canaria de Economía Circular.

**Respecto al apartado a):**

El informe del titular de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, considera que la propuesta legislativa objeto de este dictamen resulta oportuna dado que:

- *“(...) en sesión celebrada el 30 de agosto de 2019 adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobación de la Declaración de Emergencia Climática en Canarias. Con esta declaración el Gobierno de Canarias se compromete a la elaboración del “Plan de Acción Canario” para la implementación de la Agenda 2030 de Objetivos de Desarrollo Sostenible.”*
- *“(...) en marzo de 2020, se aprobó el nuevo Plan de la Economía Circular para una Europa más limpia y eficiente, dentro del denominado Pacto Verde Europeo (EU Green Deal) que aboga por una estrategia concertada para una economía climáticamente neutra, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, que además se ha visto reforzado con la pandemia de la COVID-19 que se ve como una oportunidad para la transición hacia este nuevo modelo económico al darse un peso relevante a las inversiones en la Economía Verde para la salida de la profunda crisis económica iniciada en el primer semestre del 2020”.*
- *“(...) en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el Estatuto de Autonomía de Canarias, en su reforma aprobada Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre (en adelante, EAC), asume como tarea suprema de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus instituciones, la defensa de su patrimonio natural y biodiversidad y el desarrollo sostenible y equilibrado de las islas (artículo 1.1, párrafo 2º)”.*

Y ello porque, siguiendo la Lista de Evaluación, *“la Economía Circular es actualmente una de las herramientas en las que la agenda pública basa sus estrategias para responder a la crisis global, expresada tanto en el cambio climático como en el inexorable agotamiento de las materias primas y de los recursos naturales y en la respuesta a las necesidades sociales, especialmente en el logro de empleo de calidad, inclusión social y aplicación de políticas de género”*.

**Respecto al apartado b):**

De la Lista de Evaluación del Anteproyecto de Ley Canaria de Economía Circular, además de lo ya señalado en el epígrafe anterior, cabe destacar las siguientes cuestiones:

- Nuevamente, y ahora con la fundamentación jurídica de la norma proyectada, la Lista de Evaluación difiere respecto del Informe del titular (apartado a) del presente epígrafe) relativo a la oportunidad, objetivos y principios generales de la norma proyectada.

En este segundo documento, la iniciativa se enmarca en el ejercicio de las competencias recogidas en los apartados a), c), e), f), g), h), k) y l) del artículo 153,1 del EAC que atribuye a la Comunidad Autónoma las competencias de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de medio ambiente; así como de las competencias de ordenación territorial, urbanística y del litoral contenidas en los artículos 156 y 157 de la misma norma estatutaria.

Sin embargo, en la Lista de Evaluación, cuyo análisis pudiera ser más completo, se suprimen como fundamento de la norma proyectada los apartados a), e), f), g), h), k) pero se incluyen los siguientes: d), l), m), n), y ninguna referencia a los artículos 156 y 157.

No corresponde al Consejo Económico y Social de Canarias efectuar un análisis jurídico y de legalidad de la norma proyectada pero si debemos llamar la atención sobre la utilización de varias Sentencias de Tribunal Constitucional para explicar lo que la Lista de Evaluación denomina *“dualidad de ejercicio de la función legislativa sobre las materias asumidas por el Estatuto conlleva el recurso a la técnica de básico-desarrollo”* sin que debamos delimitar las consecuencias (o las causas) de su referenciación.

### **9.3. IDENTIFICACIÓN DE LOS SECTORES AFECTADOS**

Los sectores afectados, según la Lista de Evaluación (pág. 4) “son múltiples y transversales” destacando:

- La agricultura y la ganadería en el sector primario.
- La industria y la construcción en el sector secundario.
- El turismo, transporte y comercio en el sector terciario.

Siendo que “en el trámite de participación pública previa se han presentado catorce sugerencias, tanto de particulares, como de empleados de la Administración, empresas, asociaciones y organizaciones”.

Ese documento considera que la norma no tiene impacto sobre la infancia ni sobre la adolescencia (pag. 84) a pesar de los esfuerzos de la norma objeto de dictamen en formar, informar para prevenir y de lo analizado en la pág. 110 de la Lista de Evaluación.

Más adelante, el mismo documento considera que la norma tiene afección sobre las mujeres y las niñas (pág. 92). En la pág. 116 se tiene en consideración la afección a los consumidores y usuarios.

### **9.4. IMPACTO ECONÓMICO EN EL ENTORNO SOCIOECONÓMICO**

La memoria económica de la iniciativa normativa objeto de dictamen establece que *“el nuevo nuevo modelo económico tiene un impacto global en todas las etapas del ciclo económico, desde la producción de bienes y servicios, pasando por la distribución de los mismos, continuando por la reorientación de los hábitos de consumo y finalizando en el reaprovechamiento, de lo que hasta ahora eran desperdicios/residuos inservible y sin valor, en inputs del proceso productivo, en un proceso circular infinito.”*

Considera este Consejo que reducir el análisis del impacto de la norma en el entorno socioeconómico a las consideraciones sobre el particular sin la aportación de un solo dato sobre la dimensión actual o prevista de la actividad que se pretende regular, constituye una debilidad significativa de inicio para garantizar la eficacia de la norma que se pretende establecer.

Asimismo resulta necesario hacer referencia a la ausencia de evaluación de los resultados obtenidos tanto de la aplicación de la *Ley 1/1999, de 29 de enero, de*

*Residuos de Canarias*, como de los planes de residuos elaborados en los períodos 1994-1995 y 2000-2006, ausencias que limitan de manera sustancial la necesaria visión temporal de la evolución de la actividad analizada como de su marco normativo y operativo.

### **Previsión de ingresos y gastos derivados de la aplicación de la ley**

De acuerdo con el contenido de la memoria económica aportada el volumen estimado total de gastos, en un escenario a 15 años (2021-2035), diferenciando entre gastos corrientes y los de capital y señalando, orientativamente, la Administración que los efectuaría, sería el siguiente:

#### **EVALUACIÓN GASTO PREVISTO EN APL ECONOMÍA CIRCULAR (Importe en Meuros)**

	<b>CAC</b>	<b>Cabildos</b>	<b>Ayuntamientos</b>	<b>Total</b>
<b>Gasto corriente</b>				
Oficina técnica	42,8			42,8
OSP traslado residuos	60,0			60,0
Centro economía circular	2,8			2,8
Centro canario de ecodiseño	5,5			5,5
Impulso políticas activas empleo	42,5			42,5
Elaboración contenidos educativos	3,5			3,5
Campañas concienciación	30,0	14,7	3,7	48,4
Apoyo clúster tecnológicos	22,5			22,5
Gestión residuos municipales		15,6	15,6	31,2
<b>Total gasto corriente</b>	<b>209,6</b>	<b>30,3</b>	<b>19,3</b>	<b>259,2</b>
<b>Gastos de capital</b>				
Plataforma tecnológica trazabilidad	20,0			20,0
Inversión instalaciones		49,8	49,8	99,6
Financiación I+D+i+C	493,2			493,2
Centro canario de ecodiseño	10,4			10,4
Centro economía circular	7,2			7,2
Georreferenciación recursos biomasa	2,0			2,0
Refuerzo recursos Sodecan	25,0			25,0
Refuerzo recursos Aval Canarias	10,0			10,0
<b>Total gasto capital</b>	<b>567,8</b>	<b>49,8</b>	<b>49,8</b>	<b>667,4</b>
<b>Total gasto</b>	<b>777,4</b>	<b>80,1</b>	<b>69,1</b>	<b>926,6</b>

En la vertiente de ingresos las fuentes de financiación serían las siguientes:

**EVALUACIÓN INGRESOS PREVISTO EN APL ECONOMÍA CIRCULAR**  
(Importe en Meuros)

	CAC	Cabildos	Ayuntamientos	Total
<b>Ingresos</b>				
Impuestos	352,5	69,0	69,0	<b>490,5</b>
Tasas		11,0		<b>11,0</b>
Sanciones				<b>0,0</b>
FEDER	208,0			<b>208,0</b>
Next Generation	155,3			<b>155,3</b>
FSE	33,5			<b>33,5</b>
FEADER	28,1			<b>28,1</b>
Programas cooperación				<b>0,0</b>
Transferencias de Estado				
<b>Endeudamiento</b>				
Otros				
<b>Total</b>	<b>777,4</b>	<b>80,0</b>	<b>69,0</b>	<b>926,4</b>



## X. PROPUESTAS RELATIVAS A LA INICIATIVA NORMATIVA

### 10.1. CONSIDERACIONES GENERALES

En relación a la iniciativa normativa objeto de dictamen, el CES considera oportuno dejar constancia de algunos aspectos de orden general.

1. Conocimiento previo de la realidad objeto de la norma. El CES reitera la necesidad de que las iniciativas normativas se apoyen en el conocimiento previo de la realidad, características y evolución del ámbito objeto de regulación. A tales efectos la Ley 1/1991, de 28 de enero de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias, constituye el ámbito de referencia adecuado para el desarrollo de la información estadística de partida.

2. Marco de referencia. Resulta igualmente relevante señalar que siendo el Plan Integral de Residuos de Canarias (PIRCAN 2021-2027) recientemente aprobado por el Gobierno de Canarias mediante el Decreto 160/2021 (BOC n.º 9, de 13 de enero de 2022) no haya sido sometido al previo dictamen de este Consejo, como si lo fue el anterior PIRCAN 2000-2006, dictaminado por ese Consejo con la referencia 2/2001, de 5 de julio de 2001 siendo, como es, el marco básico de referencia para el desarrollo de las actividades de la economía circular.

3. La evaluación de las políticas públicas en cualquiera de sus fases (ex-ante, intermedia, ex-post, de fines, instrumentos, de recursos necesarios, etc) resulta imprescindible, por ello el CES llama la atención de la necesidad de abordar esta tarea en la implementación de las políticas públicas.

4. Articulación de ordenamientos jurídicos. El encaje de los ordenamientos jurídicos en sus distintos niveles territoriales y competenciales es una materia que dista de estar resuelta. Muestra de ello es que la presente iniciativa normativa objeto de dictamen surge con anterioridad a la norma estatal sobre esta materia, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, publicada en el BOE del pasado 9 de abril de 2022, que afecta directamente a la iniciativa legislativa del Gobierno de Canarias, al tratarse de una ley estatal básica, de obligada referencia.

## 10.2. PROPUESTAS DE CARÁCTER JURÍDICO-ADTVO

La importancia y trascendencia de la potestad normativa como instrumento regulador de la vida social y económica exige disponer de normas de calidad elaboradas conforme a criterios, directrices y contenidos que faciliten su cumplimiento por parte de los destinatarios de la misma, al tiempo que garantice la seguridad jurídica. A dichos efectos se realizan las siguientes observaciones:

1. Revisar el conjunto de definiciones contenidas en el texto propuesto, a los efectos de definir las correctamente, o en su caso, eliminarlas. A modo de ejemplo se señalan los siguientes: “Centro de Economía Circular”, “Industria 4.0”, “productos clave”.
2. Realizar una revisión de estilo que unifique el texto de la norma.
3. Llevar a cabo una revisión de la asunción de competencias que pudieran exceder del ámbito material del departamento que la pretende, en base a lo expuesto en relación a la utilización parcial del concepto más global de “economía circular”, artículo 9.a), en el 10.d). Indeterminaciones del Departamento a que se refiere: artículo 46.1 segundo párrafo; artículo 75 1) y 2). Indefinición, apartados 1 y 2 del artículo 80, o de olvido: artículo 80.2 en relación con el 57 y con el 81.3, o incongruencias (artículos 92.3 con el 89.2).
4. Se observa la utilización en demasía de expresiones que contienen mandatos difusos o cuantitativamente indeterminados: artículo 10.2.) (“cuando proceda”); artículo 10.3.f); artículo 34.1 h) (“que se consideren adecuadas”); artículo 34.1 k); artículo 37.1 (“suficientemente extensa”, “adecuadamente equipada”); artículo 37.4 (cuando el tamaño y la complejidad lo requiera); artículo 57.7 (“cuando se considere necesario”); artículo 58.1 (“o a partir de otras fuentes disponibles”) o el punto 2 (“el órgano competente puede determinar”); artículo 58.6 (“iniciar el procedimiento pertinente”), artículo 65 (informe que certifique).
5. A pesar de que en la Lista de Evaluación se afirma (pág. 95, apartado 5.5) que “(...) se ha revisado el texto para que en su redacción se utilice un lenguaje no sexista (..)”, parece oportuno que se lleve a cabo nuevamente esa revisión y se proceda así a corregir, entre otros, el apartado e) del artículo 10.2; los apartados c) y d) del artículo 10.3 e incluso el artículo 100.1.

6. Se observan duplicidades competenciales entre los órganos creados por la norma pretendida en los artículos 10 y 11, así como una excesiva burocratización en los artículos 11 y 12, que aconsejan llevar a cabo, por la consejería competente en materia de simplificación y modernización, un análisis de dichos órganos a crear, en relación con los ya existentes en el ámbito autonómico. En esta línea se sugiere tomar en consideración la supresión de determinados artículos que no aportan ninguna variable propia del ámbito territorial al que va dirigido; a modo de ejemplo, se señalan los artículos 93, 95, 96.

7. La Lista de Evaluación que acompaña al texto objeto de dictamen afirma (apartado 7, página 16) que “esta iniciativa legislativa plantea una serie de desarrollos reglamentarios, sin perjuicio de que no se hayan concreto aún”. Por ello y a fin de coadyuvar en la necesaria reelaboración de la Lista de Evaluación presentada, se indican a continuación alguno de los desarrollos reglamentarios que prevé la norma proyectada: artículo 12.2; artículo 18.3; artículo 26.3; artículo 37.3, y artículo 38.

8. Los artículos 17, 18 y 20 deberían ser completados con la necesaria evaluación en todos los casos y la duración en el segundo y tercero de ellos.

9. Se propone que el Capítulo II del Título III pase a ser parte del artículo 6, dada su redacción inspiradora o programática que no contiene ningún mandato o compromiso.

10. Se sugiere revisar, desde una perspectiva de técnica jurídica, la existencia de una disposición transitoria en el apartado 6 del artículo 32, la imposición de obligaciones jurídicas, en el artículo 37.5, a partir de la aprobación de la norma a pesar de lo que más adelante se contiene en la Disposición final cuarta, la existencia de artículos carentes de contenido sustancial que podrían ser refundidos o suprimidos, (artículos 40 y 41), o el artículo 51, que contempla competencias no recogidas en el artículo 9.

11. El artículo 53 procede a modificar lo que suprime la Disposición derogatoria única, e inserta dicho registro con el matiz que lo que antes era Inventario, ahora es Registro del Inventario pero ya “insertado” en el mismo Departamento que este artículo pretende.

12. Se sugiere, a efectos de una mejor sistematización, que las funciones atribuidas en los artículos 54, 55 y 56 tuvieran su reflejo en el artículo 9 de la misma norma proyectada.

13. Se observa una errónea remisión o cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos: artículo 58.3; artículo 59.1; artículo 80.3, así como la remisión a normativa básica derogada (ver artículo 90.2).

14. Se propone revisar la redacción dada al artículo 82, en relación al personal con funciones inspectoras, artículo 82, ya que se le otorga tanto la consideración de autoridad como de agente de la autoridad.

25. Se propone que se corrija las referencias a las responsabilidades disciplinarias del artículo 92.9.

### 10.3. PROPUESTAS RELATIVAS AL CONTENIDO DEL TEXTO ARTICULADO

A continuación se presentan las consideraciones y propuestas de modificación del texto de Anteproyecto de Ley Canaria de Economía Circular, remitido para dictamen:

- En la **Exposición de Motivos**, el CES propone la inclusión de alguna referencia a la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE, en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupo, lo que resulta coherente con la necesidad de que la ciudadanía y los sectores empresariales, además de otros muchos, se impliquen en la correcta gestión de los residuos y en un consumo responsable.
- **Artículo 1.** La redacción dada al título de la norma no concuerda con el objeto definido en el artículo 1. Así mientras el título refiere: Ley de Economía Circular, el objeto se circunscribe a impulsar una transición hacia lo que el texto llama “modelo económico” en aspectos concretos: uso racional, generación de residuos, energía renovable y ciclo integral del agua.

La norma no “instaura”, “crea” o “regula” sino que impulsa una transición. Más parece que lo que pretende es incorporar «parcialmente» al ordenamiento jurídico, en determinados ámbitos materiales, algunos principios de la economía circular.

- **Artículo 1.1.** Se propone la inclusión, en la línea de lo aportado en la Exposición de Motivos, de alguna referencia al papel clave de las empresas y de la ciudadanía en general en esa transición que pretende el proyecto de ley objeto de dictamen.

Por lo expuesto se propone la siguiente redacción:

*1. El objeto de la presente Ley es impulsar la transición hacia un nuevo modelo económico que sustituye la economía lineal por la economía circular, en el que se fomente el uso racional de los recursos, se alargue la vida útil de los productos mediante el ecodiseño; se minimice la generación de residuos; se optimice el potencial de la energía renovable; se cierre el ciclo integral del agua y fomento del desarrollo sostenible, siendo claves para ello las empresas y los ciudadanos como partícipes para la correcta gestión de los residuos y el consumo responsable.*

- **Artículo 3.** Se sugiere la adición del texto siguiente “ de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal en materia de responsabilidad ampliada del productor” con lo que la redacción del artículo quedaría como sigue:

*La presente Ley será de aplicación a las Administraciones Públicas Canarias y su sector público, las empresas, las organizaciones del tercer sector y las personas consumidoras y usuarias de bienes, productos y servicios tanto a nivel individual como a través de sus organizaciones, así como a los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAPS) de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal en materia de responsabilidad ampliada del productor.*

- **Artículo 4.** Además de lo ya afirmado en el apartado anterior de este dictamen, respecto de las definiciones contenidas en el este artículo, el CES propone que se incluya la siguiente definición de «ciclo de vida de un producto o servicio» en la línea de lo contenido en el artículo 2 y 87 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, o de la norma ISO 1444/2006:

*f) Ciclo de vida de un producto o servicio: etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema de producto o servicio, desde la adquisición de materias primas o generación de los recursos naturales hasta la disposición final.*

Por otra parte el apartado e) de este artículo debería de recoger que el Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR) se desarrollará en los términos previstos en la normativa estatal en materia de RAP por lo que su redacción quedaría como sigue:

*e) Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR): Sistema de entrega de envases de un solo uso en el que los consumidores tendrán derecho a recuperar un depósito económico, que previamente ha abonado a su comercializador, una vez que devuelva el residuo a los puntos de recolección establecidos. Dicho sistema se desarrollará en los términos previstos en la normativa estatal en materia de Responsabilidad Ampliada del Productor.*

- **Artículo 5.** El CES propone que se incluyan como objetivos el fortalecimiento del sector agroalimentario; la promoción de la actividad empresarial relacionada con la Bioeconomía de alto valor añadido a Canarias atrayendo la implantación dichas empresas y la generación de demanda y otras condiciones de mercado puesto que sin mercado no hay producto.

Además de los anteriores, se propone la inclusión de otro objetivo concreto: el fomento de la compra verde.

El CES quiere llamar la atención, a fin de que se pueda completar en artículos posteriores, que muchos de los objetivos contenidos en el Anteproyecto de Ley, tales como los relativos a la promoción de la educación para la sostenibilidad o el fomento del progreso técnico mediante la promoción de la investigación no encuentran plasmación en el resto del texto remitido en cuanto a su ejecución.

- **Artículo 6.** El CES propone la inclusión de otros principios igualmente importantes e inspiradores como son el principio de “producción limpia” en el sentido de la aplicación continua de una estrategia integrada de prevención ambiental en los procesos, los productos y los servicios, con el objetivo de reducir riesgos para los seres humanos y para el medio ambiente, incrementar la competitividad de la empresa y garantizar la viabilidad económica; y el principio de “transición justa” en el sentido de dotar la actividad económica canaria de un enfoque que permita maximizar los beneficios de la descarbonización y minimizar los posibles impactos negativos sobre la actividad económica, los trabajadores, las comunidades y los territorios.

- **Artículo 8.** El CES propone la inclusión de otra competencia (deber) gubernamental dado que es sabido que, en la transición hacia una economía verde, existe un riesgo asociado a la pérdida de puestos de trabajo y adaptación de la salud laboral. Según la OIT, al menos la mitad de la fuerza de trabajo a nivel global –equivalente a 1.500 millones de personas– está afectada por la transición hacia una economía más verde.

Por tanto se propone la inclusión de un letra d), en el apartado 1, del siguiente tenor:

*d) Impulsará la identificación de empleos relacionados con la Economía Circular y la creación de cauces de formación y capacitación necesarios para su desempeño, asimismo promoverá la cultura de la Economía circular y la formación de la ciudadanía en el ámbito de la presente Ley.*

- **Artículo 9.** El CES propone que, en coherencia con el resto del articulado, entre las competencias que se le atribuyen al Departamento debe añadirse el diseño del sistema de seguimiento y evaluación de cuantos planes se le encomienden así

como establecer la periodicidad con la que se realizará el seguimiento y evaluación.

Consideramos igualmente que anualmente, en el primer trimestre de cada año el Departamento deberá elaborar un informe de seguimiento y avance para analizar el grado de cumplimiento de la planificación y proponer las recomendaciones que resulten necesarias.

• **Artículo 10.** El CES propone que se confirme que se pretenda llevar a cabo un informe semestral (artículo 10.2.g)) del estado de cumplimiento de los objetivos de la norma propuesta, lo cual es muy plausible aunque, sin embargo se echa de menos que no se contemple ningún sistema de evaluación de la “Estrategia Canaria de Economía Circular” y tampoco del “Plan de Acción de Economía Circular” o del “Plan Integral de Residuos de Canarias”.

Proponemos que se articule, siguiendo el modelo de la Estrategia Española de Economía Circular, un espacio de colaboración público-privada con los agentes económicos y sociales más representativos, empresarios y sindicatos, implicados en el cambio de modelo, y en el que puedan participar también las personas expertas del mundo académico, donde se formulen propuestas al servicio de la economía circular, además de participar en el diseño del sistema de seguimiento y evaluación de cuantos planes se le encomienden a la Consejería competente en materia de transición ecológica y cambio climático.

Por otra parte se sugiere la adición del texto “*de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal en materia de responsabilidad ampliada del productor*” al apartado m) del número 2 de este artículo por lo que su redacción quedaría como sigue:

*m) Intercambiar información y elaborar los informes preceptivos en relación con las autorizaciones de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, elaborar recomendaciones sobre las comunicaciones relativas a los sistemas individuales, así como las relativas a los convenios que ambos sistemas establezcan con las administraciones públicas competentes, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal en materia de responsabilidad ampliada del productor.*



- **Artículo 12.** Desde el punto de vista del CES, es fundamental la implicación y concreción de los instrumentos de planificación de los distintos ámbitos territoriales en la promoción e implantación de los principios de la economía circular para el éxito de los objetivos planteados en la norma propuesta.
- **Artículo 13.** Entendemos que las funciones de difusión, en aras de la transparencia e información pública, entre las administraciones públicas, los grupos de interés, así como entre los agentes económicos y sociales más representativos, sus propuestas, actuaciones y recomendaciones debería estar atribuida a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural.
- **Artículos 14 y 15.** Respecto de las atribuciones de los Cabildos Insulares y Ayuntamientos que se realizan en estas disposiciones, deberían incluirse medidas de promoción activa de elaboración, aprobación, implantación y ejecución en cada Isla y municipio de los planes de economía circular actualizados en el plazo de dos años y que en toda la planificación en esta materia se efectúe una evaluación ambiental estratégica de planes y programas.
- **Artículos 17 y 18.** En relación a los apartados 4 y 5 de este artículo estimamos que es excesivo el plazo de 10 años de fijación de objetivos al igual que el plazo en que podrán revisarse, puede no resultar ni operativo ni eficaz.

En cuanto a la aprobación de la Estrategia Canaria de Economía Circular el CES propone que lo sea por el Parlamento de Canarias a fin de que la misma sea un documento de amplia participación, buscando para ello el consenso de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria.

Respecto del Plan de Acción de Economía Circular se observa la ausencia de concreción de plazos de ejecución, de duración y de evaluación.

- **Artículo 20.** En la letra a) del apartado 2, el CES propone la eliminación de la referencia a “(...) los productos de un sólo uso en el sector HORECA (...)” entendiéndose que es preferible la utilización de las definiciones contenidas en la propia Ley 7/2022, de 8 de abril, y en concreto la recogida en la letra aa) del artículo 2.

- **Artículo 24.** En la letra a) proponemos la inclusión del siguiente inciso final: *“(…) para los que no sea posible el reciclado.”*

El CES considera que se debe tener en cuenta además la durabilidad del producto, su proximidad y un estudio de su impacto ambiental bajo el enfoque integral del análisis de “ciclo de vida”, es decir productos reutilizables, reutilizados, biodegradables, reciclables y reciclados.

Asimismo es importante que en la contratación y compras públicas de las Administraciones Públicas Canarias y su Sector público instrumental, se priorice también la adquisición y uso de productos que cumplan criterios relacionados con la etiqueta ecológica de la UE (ecolabel) así como productos registrados en sistemas de declaración ambiental de productos (EPD).

Respecto al contenido del apartado d) se sugiere la adición del término “ gestión “ con lo que su redacción quedaría como sigue:

*“En los eventos promovidos por las Administraciones Públicas se dispondrá de un plan de medidas de prevención y gestión de los residuos, especialmente de productos de un solo uso, exigiendo la utilización de productos reutilizables y, por razones debidamente justificadas, productos reciclados y fácilmente reciclables en su defecto.”*

En relación al porcentaje reflejado en el apartado k), el CES entiende que o debe incrementarse o bien establecer un periodo de tiempo en el cual se vaya incrementando paulatinamente.

- **Artículo 31.** El CES propone que se incentive el consumo de productos locales, recuperando la agricultura ecológica de proximidad para impulsar el consumo de productos frescos, que disminuyen la huella ecológica y la huella de carbono. Así como también el impulso de los acuerdos de las Administraciones Públicas Canarias con el sector privado para incorporar a los procesos de compras y contratación en el marco de la responsabilidad social corporativa.

- **Artículo 32.** Respecto del apartado 5 de este artículo, el CES propone la siguiente redacción alternativa:

*“Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la legislación vigente, las personas físicas o jurídicas titulares de los procesos industriales, actividades de extracción de minerales y construcción y demolición, elaborarán planes de reducción de sus residuos teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles, así como la clasificación y separación de los residuos generados”.*

• **Artículo 33.**

Respecto al número 1 de este artículo el CES sugiere la siguiente redacción:

*“Los objetivos de prevención y gestión de residuos municipales que deberán alcanzarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias deberán conseguirse, asimismo en cada isla respecto de los residuos generados en su territorio.”*

Así mismo propone la siguiente redacción del número 2 :

*“Los Cabildos Insulares y Ayuntamientos contribuirán, dentro de su ámbito competencial, al cumplimiento de dichos objetivos, a cuyo efecto se determinará reglamentariamente su contribución a la consecución de los mismos, así como la de los productores de residuos comerciales respecto de los residuos no gestionados por las entidades locales.”*

• **Artículo 34.** En esta disposición se echa en falta una referencia explícita a la recogida selectiva en la fracción compostable, que debe hacerse en cumplimiento del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2151 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas sobre las especificaciones armonizadas del mercado de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte D del anexo de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

Así mismo el CES sugiere la siguiente redacción para el apartado d) de este artículo:

*“d) Potenciar, favorecer y regular el mercado de envases retornables, en el marco de la normativa estatal sobre la materia, con el fin de incrementar aquellos que sean reutilizables, así como fomentar la disminución de los que sean de un solo uso, especialmente de los de reutilización o reciclaje difíciles.”*

Respecto al apartado j del número 1 de este artículo se sugiere la adición del texto “dentro de las directrices que marca la legislación básica estatal en materia de residuos “ por lo que su redacción quedaría como sigue:

*“j) Establecer los objetivos cualitativos y cuantitativos en la producción de residuos dentro de las directrices que marca la legislación básica estatal en materia de residuos.”*

Por otra parte, considera este Consejo que la redacción del apartado l) de este mismo número debería reducirse quedando como sigue:

*“l) Incorporar en las ordenanzas municipales medidas de prevención y minimización del abandono de residuos en la costa.”*

Por último el apartado n) debería recoger las características y reglas de funcionamientos específicas que ordene la norma estatal, por lo que su redacción quedaría de la forma siguiente:

*“n) Velar por la implantación de todos los servicios de recogida de residuos exigibles en el ámbito de su competencia de acuerdo con el calendario previsto en la legislación estatal, incluyendo la de los sistemas de depósito, devolución y retorno que, en su caso, se determinen, cuya implantación se impulsará dentro de su ámbito competencial, conforme a las características y reglas de funcionamientos específicas que ordene la norma estatal.”*

• **Artículo 35.** Se introduce el concepto de “desperdicio alimentario”. El CES propone como definición de lo que deba entenderse por desperdicio alimentario a los efectos de este proyecto de ley lo siguiente:

*“los alimentos destinados al consumo humano, en un estado apto para ser ingeridos o no, que se retiran de la cadena de producción o de suministro para ser descartados en las fases de la producción primaria, la transformación, la fabricación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y el consumidor final, con la excepción de las pérdidas de la producción primaria.”*

Respecto a los objetivos a alcanzar este Consejo estima que los mismos deben estar alineados con los que se indique en la normativa estatal y europea.

• **Artículo 39.** El CES considera que dada la situación de las islas no capitalinas en torno a los residuos, caracterizada por la falta de masa crítica que favorezca la creación de industria que pueda valorizar los residuos generados en éstas, favoreciendo su circularidad o incluso el cierre completo del círculo se hace imprescindible para la sostenibilidad del archipiélago, la compensación del traslado de los residuos generados en las islas menores a las islas capitalinas siguiendo el principio de proximidad y autosuficiencia, donde existen procesos productivos que favorecen su valorización o incorporación en nuevos procesos productivos, evitando el vertido de los mismos.

Del mismo modo se debe establecer medidas para financiar el coste adicional que implica el transporte de los residuos generados en las islas Canarias, que no hayan podido valorizarse in situ y que sean transportados a la Península.

En base a lo expuesto la redacción de este artículo quedaría de la forma siguiente:

*“Artículo 39. Traslado de residuos.*

*El Gobierno de Canarias, atendiendo a la naturaleza insular y ultraperiférica de Canarias, podrá declarar como servicio público de su titularidad, el traslado de residuos entre islas o a la Península, sin que dicha declaración de servicio público excluya la libre iniciativa privada, que deberá ser compensada mediante subvención al coste adicional del transporte. La prestación del servicio público en régimen de monopolio exigirá, en todo caso, una previsión legal expresa. Asimismo, se establecerán compensaciones económicas y ambientales al transporte de residuos entre islas, al objeto de garantizar la continuidad territorial para facilitar el reciclaje de los residuos en Canarias.”*

• **Artículo 42.** El CES propone la inclusión de un apartado 5 (nuevo) que mitigue la ausencia en el texto remitido de medidas que contribuyan a agilizar e incrementar el uso del agua regenerada. En la actualidad, se está produciendo una tardanza excesiva para el otorgamiento de las autorizaciones administrativas pertinentes en esta materia, lo que retrasa y, en definitiva, dificulta que el agua regenerada que se obtiene en las plantas depuradoras de tratamiento de agua residual pueda estar disponibles para su reutilización.

Por ello, proponemos la siguiente redacción con la finalidad de promover la necesaria agilización de los correspondientes procedimientos administrativos en esta materia:

*“(nuevo) 5. A fin de facilitar el uso de aguas regeneradas y propiciar el vertido cero, los titulares de autorizaciones de vertido de aguas depuradas quedan habilitados para destinar las mismas a los usos admitidos por la normativa vigente de aplicación, mediante la previa declaración responsable ante el Consejo Insular de Aguas de la Isla dónde se ubiquen, quedando su actividad sujeta a la inspección y control de los organismos de cuenca”.*

Además de lo señalado conviene poner el énfasis en el hecho de que entre los objetivos de los planes hidrológicos de cada isla hay que añadir la detección de fugas y la mejora de la red de distribución.

- **Artículo 44.** Entendemos que se debería incluir la obligación de las entidades de abastecimiento y saneamiento de aguas, tanto públicas como privadas, de promover campañas activas de detección de fugas, así como campañas de sensibilización y concienciación de la ciudadanía e igualmente promover y culminar la sustitución de los contadores de agua comunitarios anteriores a la prohibición de instalación de los mismos.

- **Artículo 68.** El CES no considera adecuado incentivar únicamente la involucración de empresas de economía social en actividades circulares, dado que está puede abarcar perfectamente a la práctica totalidad de las empresas de los distintos sectores que conforman la economía de Canarias, en el marco de la responsabilidad social corporativa.

Por otro lado, a día de hoy ya existen empresas que desarrollan economía circular entorno a distintos materiales. Estas empresas hacen uso de tecnología de última generación, que es muy costosa de implantar. No todas las empresas de economía circular son capaces de cerrar el círculo entorno a los materiales con los que trabajan, por eso es necesario que se impulsen ayudas entono a estas empresas que ya están implantadas, a fin de que sean capaces de desarrollar una economía circular plena y efectiva.

Del mismo modo es necesaria la creación de suelo público para la realización de actividades de tratamiento y reciclaje, ya que actualmente no se dispone en los polígonos industriales de estos espacios y el precio de este tipo de suelo suele ser muy elevado. Establecer ayudas e incentivos posibilitaría la creación de tejido entorno a la economía circular para favorecer la iniciativa que decida adquirirlos.

Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas el contenido de este artículo quedaría como sigue:

*“Artículo 68. Subvenciones y ayudas*

*1. Las Administraciones Públicas Canarias habilitarán subvenciones para apoyar la creación de clúster de empresas que desarrollen el modelo circular y promuevan proyectos innovadores en esta materia.*

*2. Igualmente, se incentivará la involucración de empresas en actividades circulares y se impulsará que los principios del nuevo modelo económico sean asumidos en el marco de la responsabilidad social corporativa de las empresas.*

*3. Las Administraciones Públicas Canarias habilitarán subvenciones para apoyar y promover a las empresas que realicen acciones y actividades de economía circular.*

*4. Las Administraciones Públicas Canarias habilitarán ayudas e incentivos para la creación de suelo público para actividades de reciclaje, tanto para iniciativas públicas como privadas.”*

• **Artículo 73.** Además de la necesaria corrección de los errores materiales de este artículo que ya dejamos reflejado en el apartado anterior de este dictamen, el CES quiere poner de manifiesto que, en cuanto al empleo, existe un riesgo asociado a la pérdida de puestos de trabajo y adaptación de la salud laboral, en la transición hacia una economía verde por tratarse de un cambio en el modelo productivo. Según la OIT, al menos la mitad de la fuerza de trabajo a nivel global –equivalente a 1.500 millones de personas– está afectada por la transición hacia una economía más verde.

Es indudable que, para garantizar una transición justa y empleos de calidad, habrá de incentivarse tanto la participación de las personas trabajadoras, como la adaptación de sus capacidades y habilidades ante los retos ambientales y velar por la salud y seguridad en el trabajo y es ahí donde la Formación con compromiso de Empleabilidad va a tener un papel fundamental. Por lo que proponemos que se incluya en el apartado d) la promoción e incentivación, por parte de la Administración, que en los Convenios Colectivos se incluyan cláusulas específicas sobre Economía Circular que, sin vulnerar la autonomía negociadora de las partes, contemple la elaboración conjunta de políticas de actuación y su seguimiento; el derecho de los trabajadores y sus representantes al acceso a la

información y a la formación en la materia. Permittedose que estos elementos sean tenidos en cuenta en la formalización de contratos públicos o en el establecimiento de líneas de subvención.

- **Artículo 74.** El CES propone que se añada que la focalización en los sectores ha de contemplar las actuaciones necesarias sobre la cadena de suministro para que la gestión sea totalmente circular y no se limite únicamente a los procesos y productos propios de cada Sector o Empresa.
- **Artículo 75.** El CES entiende que se ha de llevar a cabo una profunda revisión de todos los programas de educación y formación a fin de que se cubran las necesidades de las nuevas oportunidades de trabajo que ofrezca la economía circular y hacerlos parte de la educación general y de la formación continua. Es en esa actuación en particular donde las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas deben participar en el desarrollo de planes de formación que garanticen la capacitación de las personas trabajadoras de la Economía Circular.
- **Artículo 80.** En este punto el CES entiende que es necesario llevar a cabo un importante esfuerzo de forma que los medios de los que dispone la Administración se adecúen a los fines que se persigue con este anteproyecto de Ley.
- **Artículo 81.** El CES propone la siguiente redacción respecto de los apartados 2 y 3 de este artículo:

*“2.- La autoridad competente podrá comprobar, en cualquier momento y sin previo aviso, que las actividades que regula la presente Ley cumplen con lo establecido en ésta y con las condiciones correspondientes a las autorizaciones otorgadas, declaraciones responsables presentadas para su realización. El incumplimiento de estos requisitos y condiciones o la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter sustantivo, de la autorización, declaración responsable o a una comunicación y de cualquiera de las informaciones que incorporen, o la falta de presentación ante la Administración competente de la documentación que en su caso sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.”.*



*“3. Los titulares de las entidades y empresas mencionadas en el apartado 1 estarán obligados a prestar toda la colaboración a las autoridades competentes, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión. En caso de negativa a colaborar, será objeto de sanción administrativa sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pudieran derivarse”.*

• **Artículo 86.** El CES considera que el apartado x) del número 2 de este artículo debería quedar redactado de la siguiente forma:

*“ x) El incumplimiento reiterado del deber de información periódica previsto en esta Ley , o la inexactitud o insuficiencia grave de los datos contenidos en ellas, por parte de los Sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor en los términos establecidos en la normativa estatal en materia de responsabilidad ampliada del productor de envases ligeros y envases de vidrio.”*

Respecto a la letra dd) del número 3 de este artículo no se entiende el texto redactado en este punto, pues hace alusión a la legislación estatal sobre residuos y suelos contaminados, en la que no se contempla un sistema de incentivo económico de devolución de envases, ni objetivos de venta de envases reutilizables ni de oferta mínima de referencias en envases reutilizables en establecimientos comerciales.

Tampoco se mencionan estas indicaciones en ningún apartado del presente APL, por lo que este punto debería ser eliminado, o bien hacer referencia expresa, en su caso, al texto específico de la normativa estatal en cuestión, o bien armonizar este punto con el futuro RD de envases y residuos de envases.

Por último, sugiere este Consejo la revisión de las infracciones calificadas como leves con el fin de que las mismas se ajusten a las previstas en la normativa estatal.

Disposición transitoria primera.- El CES considera excesivo el plazo de dos (2) años para que las Entidades Locales adapten sus Ordenanzas a lo dispuesto en esta anteproyecto de Ley respecto de los residuos de su competencia, por tanto se propone que el plazo máximo sea de un (1) año desde la entrada en vigor de la norma.

## XI. CONCLUSIONES

1ª. Con carácter general el CES comparte la necesidad de promover activamente el reciclado de los residuos generados, tanto por los procesos productivos como por la actividad humana, particularmente en un territorio archipelágico frágil como Canarias.

2ª. En congruencia con lo expuesto, el CES apoya la iniciativa objeto de dictamen, valorándola positivamente por la finalidad que persigue, dirigida a impulsar la economía circular, reducir el impacto de los residuos en el medioambiente y disminuir las emisiones de gases de efectos invernadero.

3ª. Habiéndose producido el pasado 9 de abril la publicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ley de ámbito estatal que se constituye como norma básica de obligada referencia para el desarrollo de la normativa autonómica, el CES recomienda que la iniciativa normativa autonómica sea objeto de una detallada revisión con la finalidad de ajustarla en lo que proceda, en su caso, a la normativa estatal para prevenir posibles desajustes normativos.

4ª. El CES considera de especial importancia los aspectos fiscales de esta norma, ante ello y dada la situación expuesta en el punto anterior el CES excluye de su dictamen los aspectos de carácter fiscal de la iniciativa normativa hasta tanto se lleve a cabo la revisión señalada, condicionando este específico aspecto del dictamen a la posterior remisión a este Consejo del proyecto, una vez revisado en los términos señalados en el punto anterior.

5ª. Respecto a los contenidos específicos incluidos en el texto articulado de la iniciativa, el CES realiza las propuestas indicadas en el epígrafe X. PROPUESTAS RELATIVAS A LA INICIATIVA NORMATIVA.